

Libertades religiosa y de cultos en la constitución de 1991:

¿Derechos consagrados o formalidades discursivas?

Miguel Rodrigo Martínez Vergara¹

RESUMEN: La Constitución Política promulgada en 1991 es el primer intento en nuestra historia constitucional dirigido a reconocer los derechos y libertades ciudadanas a las mayorías. Sin embargo, estas conquistas sociales han sido confrontadas por muchos grupos hegemónicos orientados a la preservación y la extensión de sus intereses particulares. Las vindicaciones de las libertades de religión y cultos han encontrado la resistencia de muchos grupos particulares tradicionales. Estos grupos pretenden continuar la primacía de algunos principios religiosos en el orden social requiriendo feligreses como sujetos pasivos ajenos a las nuevas ciudadanías.

PALABRAS CLAVE: Constitución Política de 1991, libertad religiosa, libertad de cultos, nación, pluralidad, sometimiento, participación política.

ABSTRACT: The Political Constitution promulgated in 1991 is the first intent in our constitutional history directed to recognize citizens' rights and freedoms at majorities. However, these social conquests have been confronted by many hegemonic groups oriented at preserve and extend their particular interests. The vindications of religion and cults freedoms' have encountered the resistance of many particular traditional groups. These groups pretend to continue the primacy of any religious principles in social order requiring parishioners as passive subjects strain at new citizenships.

KEY WORDS: Political Constitution, Religious and cult freedom', nation, plurality, subjugation, political participation.

Artículo recibido: 2010/08/25.
Artículo aprobado: 2010/09/10..



La historia constitucional colombiana ha reflejado que en el país no se ha consolidado el Estado moderno a plenitud. Ello fundamentalmente por las constantes confrontaciones ideológicas que han minado las prácticas políticas y las dinámicas sociales en las que prevalecen y se imponen los intereses de colectividades que se aferran al poder como bastión a través del cual materializan sus objetivos particulares presentados como si fueran representativos de la sociedad en general. Las ramas del poder público, la legislación nacional y las constituciones políticas han sido trastocadas por estas maquinarias que establecen desde estos marcos normativos relaciones de dominación y mensajes que apuntan a sometimientos pasivos. La religión y las libertades han sido escenarios articuladores de la relación entre el Estado, la sociedad y el individuo, siendo temas clave para el logro de la dominación, el sometimiento, el control social, la inspección, la vigilancia y la disciplina. Las libertades así vistas, no son instrumentos para reivindicar la condición humana sino más bien escenarios desde los cuales los grupos hegemónicos imponen a la colectividad un pensamiento político particular.

¿Una constitución para cuál nación?

Lo anterior se ha materializado en la historia de Colombia en políticas de exclusión y rechazo a la diferencia, generándose una “naturalización” de la marginación del otro, la postración en el olvido y la negación para

construir memoria. La situación política del país que se tornaba insostenible en la década de los ochenta, abrirá un primer espacio para repensar a la nación, proponiéndose un cambio constitucional que en sus inicios reconsideró las viejas prácticas políticas y vislumbró un camino en la búsqueda de alternativas de representatividad para aquellos sectores políticos y sociales que hasta ahora habían sido apartados del ideal del “colombiano modelo” y que ahora emergían en la lucha por el reconocimiento de su presencia.

La constitución política de 1991 fue concretada por una asamblea constituyente que reunió por primera vez la diversidad de sectores políticos y sociales que existían en la nación. Se vería como novedad en la historia del país que una ideología en particular no dominaría el discurso con el que se construiría la carta constitucional siendo ésta la mejor alternativa para superar las crisis de gobernabilidad, a pesar de que algunos sectores la consideraran como un texto confuso, producto de transacciones, acuerdos y negociaciones políticas². Entre otros, se reconoce la superación del carácter confesional del Estado y el reconocimiento de los derechos de sectores sociales que se extienden a grupos poblaciones como las mujeres, la infancia y la adolescencia, la tercera edad y los discapacitados. De manera particular, se dará reconocimiento a los grupos étnicos y su derecho a conservar sus tradiciones y culturas, igualmente se abrirá el escenario

² Granda, Alberto. Asamblea Nacional Constituyente y Constitución Política de 1991. En: Revista *Pensamiento Humanista*. Bogotá, No. 2. p. 8.



propicio para los derechos de las diferentes confesiones religiosas que desde hace tiempo existían en Colombia.

Se observará entonces en su artículo primero la proclamación del Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. Esto último abriría finalmente paso a los principios de la igualdad y la diversidad hasta entonces envoltados en la legislación colombiana. Se superará de esta manera aquel discurso tradicional del ideal de nación y se abriría paso a un equilibrio de los movimientos sociales y la visibilidad de las individualidades. De estos últimos puntos, derivará el reconocimiento de la identidad, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia. La dignidad humana finalmente sería el baluarte desde el cual se respetaría al sujeto, así como sus libertades y derechos inalienables, siendo todo ello un claro avance en la historia constitucional colombiana y en el concepto de nación.

No obstante lo anterior no permearía como se esperaba a los diferentes sectores políticos y sociales, fundamentalmente por el débil debate político que como anota Wills³ no favorece el encuentro entre las identidades en una sociedad que a pesar de ser pluralista, persiste en asentar las desigualdades y las fragmentaciones. “Se acepta la diferencia siempre y cuando ésta se mantenga a distancia y no cuestione los fundamentos de algunos de los órdenes que pugnan por establecer su dominio”⁴. En suma, y como



anotará Mejía⁵, los derechos y libertades consagrados son una formalidad ya que la política colombiana se sigue edificando en los intereses propios de una élite que niega a la oposición y limita la esencia de la pluralidad, materializado en la debilidad de las instituciones y la circulación de las ya conocidas tradiciones clientelistas que desde antaño han acompañado al país.

Las libertades religiosa y de cultos en la Constitución del 91: ¿pluralidad o sometimiento?

En esa imposición de discursos e interpretaciones hegemónicas de la constitución política del 91 se acentuará una conciencia de la conformidad en Colombia, en donde se agudizan las condiciones de precariedad y se aceptan de manera pasiva y resignada sus consecuencias, demostrándose que las libertades y los derechos humanos no se interiorizan en una nación controlada desde la educación, el mercado, los medios de comunicación y las religiones. Con esto, es factible comprender cómo están circulando las libertades religiosa y de cultos en Colom-

3 Wills, Maria Emma. “De la nación católica a la nación multicultural: rupturas y desafíos”. Museo, memoria y nación. En *Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*. Sánchez, Gonzalo y Wills, Maria Emma (Comp.), Museo Nacional de Colombia, Bogotá, 2000, p. 389.

4 *Ibid.*, pág. 389

5 Mejía, O. (2005). “Élites, etnicidades y constitución. Cultura política y poder constituyente en Colombia”. En: *Cátedra democracia y ciudadanía. Memorias*. Cifuentes, María Teresa, (Comp.). Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá, 2005, p. 88.



bia, que bien sabido es, se consagran como derechos que facilitan al individuo acercarse a un fenómeno religioso que de acuerdo a su conciencia, responde a las demandas de su existencia y le facilita reafirmarse en la vida temporal. La libertad religiosa es un derecho humano que concilia las convicciones de la persona con su racionalidad, esto es, le abre el camino para entenderse con el hecho religioso, actuando en la esfera de las libertades individuales y facultándole para decidir de acuerdo a los dictámenes morales de su conciencia.

La constitución del 91 regulará el significado jurídico de las libertades religiosa y de cultos. Se observará en primera medida en el texto constitucional el reconocimiento y protección a las libertades de conciencia y pensamiento en su artículo 18, el cual asevera que nadie será molestado por razón de sus convicciones y creencias, términos que quedan abiertos para ser interpretados desde lo político, lo filosófico, lo ideológico, lo cultural o lo religioso. Luego, en el artículo 20 se garantizará la libertad de expresión y difusión de los pensamientos y opiniones, esto es, y en complemento con el artículo 18, se tiene a un individuo que puede decidir en su esfera interna y puede compartir sus convicciones con otros con la protección del Estado y la eliminación de la censura social. Ligado a lo anterior, se hace la lectura del artículo 19 que afirmará lo siguiente: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derechos a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”.

Queda así establecido el marco constitucional con el cual se interpretarán este tipo de libertades. El individuo podrá acercarse al hecho religioso de acuerdo a los dictámenes de su conciencia y pensamiento, lo podrá expresar y reunirse con otros para establecer

asociaciones religiosas para el desarrollo de prácticas y rituales. Más adelante, dicho artículo continuará señalando que “todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”, confirmándose que el Estado colombiano será aconfesional y dará a todas las manifestaciones el mismo trato jurídico sin adherirse a ninguna en particular, siendo ello acorde con el espíritu pluralista de la constitución.

La Iglesia católica asumirá las libertades religiosa y de cultos en el marco del respeto recíproco con otras confesiones y la garantía del Estado de dichos derechos⁶. Los grupos evangélicos que contaron con dos representantes en la Asamblea constituyente respaldarán el marco constitucional dado a la profesión libre de cualquier manifestación religiosa e inclusive, las comunidades indígenas también representadas avalaron lo anterior. El nombre de Dios se mantendría en el preámbulo constitucional, siendo ello respaldado por las distintas comunidades religiosas, inclusive las indígenas. En palabras de Lorenzo Muelas, representante de estas comunidades en la asamblea constituyente: “...Dios no es solamente para unos, sino de cada uno de acuerdo a nuestras creencias”⁷.

Se considera que el reconocimiento de los derechos inalienables de la persona entre ellos los de libertad religiosa y de cultos, fue un avance importante en la historia constitucional colombiana, llevaría finalmente a la nación a terrenos propios de la reivindicación de la condición humana enmarcándose en el

6 “Iglesia y constituyente”. En: Revista *Nueva Frontera*, N° 825, 1991, pp. 16-18.

7 Comisión primera, Acta N° 12, 1 de abril de 1991, Gaceta Constitucional N° 119. Citado por: Mora, J. C., En *Régimen jurídico de las iglesias y confesiones religiosas*. Colección Brevarios Legislativos. Bogotá, Leyer, 2001, pp. 9-10.





derecho común y a la adjudicación del compromiso del Estado brindar respaldo y garantías. Sin embargo, si se observan las prácticas sociales y el trasfondo del poder político, los derechos son formalidades discursivas que poco impacto o transformación tienen en los escenarios de socialización o confrontación ideológica. Es evidente la intención de hacer invisible al otro, el católico al protestante, o este último al primero, lo cierto es, que se vive con la diferencia, pero siempre y cuando ella esté al margen o muy lejana de la esfera más inmediata. Se demuestra la poca intención por entablar comunicación con el otro, haciendo de lo cotidiano el espacio de exclusión por excelencia.

A su vez, las libertades religiosa y de cultos son objeto de la mercantilización al llevar a las confesiones religiosas a encontrarse en un mercado religioso en el que se ofrece el contacto con lo divino y se infunde una idea de eternidad, que en tanto convenza al feligrés, le facilitará el consumo de bienes simbólicos de orden espiritual. En términos de Beltrán⁸, la pluralidad religiosa se adapta a las lógicas de mercado en las que los clientes escogen una confesión que se muestra atractiva y les acerca a un ideal de verdad y salvación. La religión perderá entonces

su carácter eminentemente cultural y será trastocada por dinámicas globalizantes que la llevan a imponer hegemonías que masifican y controlan de manera efectiva los sentimientos, la relación con los otros, la ética y la moral, los órdenes generales de existencia y hasta las formas en las que se comportan en las urnas. El feligrés se adaptará a un sistema de bienes simbólicos que permeará su espiritualidad y le dará identidad en una sociedad pluralizada⁹.

Libertad religiosa y de cultos en la legislación actual

Las libertades religiosa y de cultos gozan de un marco legal que se suma a la constitución política del 91. Es amplia y suficiente la legislación que hasta el momento se ha promulgado en torno al tema. De hecho, se puede considerar que el piso jurídico con el que se cuenta es suficiente pues contempla la relación del Estado con las iglesias y confesiones y garantiza con suficiencia la pluralidad religiosa. La concreción de una ley estatutaria como la 133 del 23 de mayo de 1994 definirá la relación entre el Estado aconfesional y las religiones y reconoce la diversidad religiosa de la nación. Presentada por la entonces senadora liberal y miembro de la comunidad evangélica Vivían Morales, se puede leer en su texto que ninguna religión será la oficial del Estado y que sin embargo, éste no se declarará ateo, agnóstico o indiferente a las religiosidades de los colombianos, pues es su deber proteger a las personas, las iglesias y creencias. Igualmente, es claro el reconocimiento de la autoridad políti-

8 Beltrán, William. "Pentecostales y neopentecostales: Lógicas de mercado y consumo cultural". En *Cuadernos de trabajo del GESREC* No 4. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2006, pp. 15-26.

9 Masferrer, Elio. "Religión en sociedades multiculturales". En: *Confesionalidad y política. Confrontaciones multiculturales por el monopolio religioso*. Zambrano, Carlos (Editor). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2003, pp. 75-80.



ca de la diversidad de creencias religiosas y el establecimiento como único límite para el disfrute de dichas libertades la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas¹⁰.

A nivel del sujeto religioso, la ley contempla el derecho a la práctica pública y privada de las creencias religiosas o al cambio de las mismas, no ser perseguido por causa de sus convicciones, recibir sepultura de acuerdo a su confesión, contraer matrimonio y establecer una familia conforme a su religión, no ser obligado a observar actos de culto contrarios al suyo, tener, impartir o rehusar la enseñanza religiosa y la posibilidad de manifestar su religión en público¹¹. De igual forma, a las iglesias se les reconoce el derecho de establecer lugares destinados al culto, el ejercicio de sus ministerios, el establecimiento y desarrollo de sus jerarquías, la publicación y difusión de sus cuestiones, la participación en labores de asistencia y beneficencia, y, como avance particular, el reconocimiento de su personería jurídica así como de la de sus federaciones, confederaciones y asociaciones¹², a través del Ministerio de Gobierno, hoy del Interior, esto último, más adelante reglamentado con el decreto 782 del 12 de mayo de 1995. En el período 1997-2003 se seguirán produciendo actos legislativos relativos a las libertades religiosa y de cultos y se ha dado viabilidad a sentencias de la corte constitucional, varias de ellas, producto de acciones de tutela.

Como se ha señalado, se asume la suficiencia de dicha legislación por presentar claras y contundentes bases jurídicas, no



obstante, según el análisis de Nieto¹³ sigue existiendo dificultades en la adjudicación de personerías jurídicas especiales, trastocadas por trámites dispendiosos que podrían verse como una política tendiente a frenar el crecimiento de los movimientos religiosos en detrimento de las libertades religiosa y de cultos. Lo anterior, podría interpretarse como un intento desde el poder político por masificar, sistematizar y codificar a las confesiones que se comprende en el marco de la proliferación de cultos en el denominado mercado religioso, pero que, podría contradecir los derechos constitucionales en dicha materia.

Relaciones entre las iglesias y el estado aconfesional y participación política de las comunidades religiosas

Al romperse con la idea del Estado confesional que se mantuvo por 105 años con la constitución política de 1886, se podría afirmar que se creó un poder político secular con deberes definidos en la constitución y en las leyes estatutarias. Sin dar relevancia al número de adeptos a una confesión religiosa, el Es-

10 Ley 133 de 1994. En Díaz Escandón, S. (1996). "La libertad religiosa en Colombia". *Leyes y sentencias complementarias*. Buena semilla, Bogotá, 1996, pp. 54-55.

11 *Ibid.* pp. 55-57.

12 *Ibid.* pp. 58-59

13 Nieto, Leydi. "De los límites a las restricciones ilegales del derecho a la libertad religiosa en Colombia: ¿una política de estado no declarada?" En: *Diversidad y dinámicas del cristianismo en América Latina. Memorias del primer congreso internacional "Diversidad y dinámicas del cristianismo en América Latina"*. González, Andrés. E. (Comp.) Universidad de San Buenaventura, Bogotá, 2007, p. 182.



tado se comprometió a conceder valor jurídico a todas y a defender el pluralismo religioso protegiendo a las minorías y garantizando los derechos individuales de los ciudadanos¹⁴. Aunque se declare la presencia de Dios en el preámbulo de la constitución del 91 y que el mismo Estado se considere a sí mismo como no ateo o agnóstico, o no indiferente con las confesiones religiosas de los colombianos, se declara laico y aconfesional.

Sin embargo, las relaciones entre el Estado colombiano aconfesional y la Iglesia católica siguen reguladas por el concordato firmado con la Santa Sede el 12 de julio de 1973 cuyo carácter equivale al de tratado público internacional. A pesar de que la corte constitucional declararía inexecutable total o parcialmente varios de sus artículos referentes entre otros asuntos a la promoción del catolicismo en comunidades indígenas, la educación católica, el auxilio del Estado, aún no se establece alguna iniciativa desde el legislativo para reformar el tratado. Para equilibrar la situación, el presidente Ernesto Samper Pizano firmaría el convenio de derecho público interno N°1 de 1997 con varias de las iglesias cristianas no católicas, convenio aprobado mediante el decreto 354 del 19 de febrero de 1998. El llamado “concordato evangélico” regularía desde ese momento temas como la enseñanza, el matrimonio y la asistencia espiritual y pastoral¹⁵, convenio que no favorece a las comunidades que no participaron en éste ya que como indica Samuel Díaz Escandón, miembro de la histórica Iglesia Presbiteriana, cerca del 95%



de las iglesias cristianas no católicas con personería jurídica no participaron del acto¹⁶. No se conocen acuerdos con otras confesiones religiosas no cristianas, aunque varias de ellas cuentan con personería jurídica.

Las comunidades cristianas evangélicas han venido paulatinamente vinculándose a los escenarios de participación política como en temas de trascendencia nacional. Han participado a través de movimientos como Unión Cristiana apoyado por CEDECOL, el Partido Nacional Cristiano de la Misión Carismática Internacional y el C4 en procesos electorales que les ha llevado al Congreso de la República, de igual forma, han disputado contiendas presidenciales en su momento, a nombre de sus partidos y movimientos¹⁷. Se resalta también al Movimiento Independiente de Renovación Absoluta –MIRA–, que desde el año 2002 participa en el legislativo, y de igual manera la presencia de importantes líderes cristianos, no católicos, en el congreso representados en partidos como Cambio Radical y el Partido de Unidad Nacional o de la U. Otros escenarios relevantes de participación se pueden resaltar, especialmente en

14 Lara, David Eduardo. *Libertad religiosa y educación religiosa escolar*. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, Bogotá, 2006, p. 46.

15 Díaz, Samuel. *El concordato evangélico: convenio de derecho público interno entre el estado colombiano y algunas iglesias cristianas no católicas*. Editorial Sion, Bogotá, 1998, p. 12.

16 *Ibid.* pp. 13-14.

17 Moreno, Pablo. “Evangélicos y política en Colombia en la década del 90”. En: *Memorias del primer congreso internacional “Diversidad y dinámicas del cristianismo en América Latina”*. González, Andrés E. (Comp.) Universidad de San Buenaventura, Bogotá, 2007. pp. 186-187.



el campo de los derechos humanos y en el conflicto armado, desde Justapaz, por ejemplo, de la Comunidad Menonita y la Red Ecu-ménica de Colombia, participaciones que favorecen la manifestación de otras voces, necesarias para enriquecer el debate en dichos temas¹⁸.

Uribe, Santos y el poder electoral de las comunidades religiosas

Ha sido evidente la cohesión que ha tenido Álvaro Uribe Vélez en sus períodos presidenciales -2002-2010- tanto de la Iglesia católica como de las comunidades evangélicas. Su proyecto político fue paradójicamente, punto de encuentro entre las masas religiosas que en las urnas coincidieron pero que, en sus prácticas cotidianas continúan repeliéndose. Las excelentes relaciones que mantuvo el ex mandatario con la jerarquía episcopal y las bases católicas que son la gran mayoría del pueblo colombiano, y su estrecho vínculo con líderes evangélicos como Claudia Rodríguez de Castellanos y otros, demuestran que el discurso político empleado fue efectivo cuando se llevó a los púlpitos y tribunas de las diferentes iglesias.

Manifestará Uribe en la convención internacional de la Misión Carismática Internacional en 2004: "Gratitud es el sentimiento que, como Presidente de los colombianos, como padre de familia y como ser humano, quiero transmitirles. Ustedes ayudaron a hacer posible que yo tuviera la oportunidad de ser Presidente de Colombia"¹⁹ quedando en claro que

18 Ibid. pp. 193-198.

19 Palabras del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la Convención Internacional de la Misión Carismática.2004. Documento disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/discursos2004/enero/mision_carismatica.htm. Consultada el 12 de julio de 2008.



una real separación entre religión y política aún no se da en Colombia. Por otra parte, es clara la fuerza de las masas religiosas, nada despreciable en tiempo electoral, siendo particularmente significativo si se observan las adhesiones políticas y los resultados de las urnas. Juan Manuel Santos en su campaña política para el período 2010-2014 observará con la misma vehemencia esa fuerza electoral y participará junto a los Castellanos en una manifestación político-religiosa con más de 8000 miembros de la Misión Carismática Internacional. "Tengo fe de que vamos a poder, porque yo creo en Dios, soy creyente". "De la mano de Dios vamos a gobernar, para que el pueblo colombiano tenga realmente un mejor porvenir"²⁰, diría a la multitud.

Conclusión

Las libertades religiosa y de cultos son sin duda, grandes avances en la historia constitucional colombiana, y más cuando se construye una nación sobre la pluralidad y los derechos sociales. El respeto a la condición humana es el talante que caracteriza a los Estados modernos y con ello es ineludible

20 Palabras del entonces candidato a la Presidencia Juan Manuel Santos en la Misión Carismática Internacional. En: *El Tiempo*, Mayo 2 de 2010.



la reivindicación de los derechos y libertades plenas. Lo anterior, comprendido como la superación de una historia en la que la relación entre el Estado, la sociedad civil y el individuo estaba permeada por las actuaciones de la Iglesia católica y la manipulación de los sentimientos más profundos de la persona. Sin embargo, se cuestiona si en realidad en Colombia se ha avanzado de esta forma.

Es evidente que la cercanía al mundo moderno obligó a trasladar el debate de los derechos y libertades fundamentales a escenarios constitucionales que finalmente legislaron respaldando los derechos y libertades incluidas la religiosa y de cultos, pero se observa la imposibilidad de cambiar aquellas viejas prácticas que usaron la religión como instrumento de control y legitimación de un proyecto político. Ahora no es el control de la religión en sí, es el control de las religiones y

de las diversas manifestaciones para la imposición y la aceptación pasiva de los aparatos de dominación creando una aparente “normalización” que impide el cuestionamiento y el mirar más allá. Por otra parte, la sociedad colombiana se define a sí misma como respetuosa de los derechos, las libertades y las diferencias, pero en sí, se quiere que el piensa, siente o cree distinto esté lo más lejos posible demostrándose que sigue siendo complicado la interiorización y la vivencia ética de los derechos humanos, es por ello que se cuestiona, si en realidad existen en Colombia, las libertades religiosa y de cultos pues son usadas por las instancias de poder como instrumentos de dominación. A su vez, en la sociedad sigue prevaleciendo esa incapacidad de tolerar, respetar y compartir en la diferencia negándose toda posibilidad de aprender del otro.

✕

